https://app.con-certeza.mx/info/6edca2abdf38f6654241f5f1

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento, somete a la consideración de este H. Congreso la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA ESTABLECER UNA PENALIDAD ESPECÍFICA CUANDO EL ROBO DE TELÉFONOS CELULARES SE COMETA UTILIZANDO COMO MEDIO COMISIVO UNA MOTOCICLETA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

https://app.con-certeza.mx/info/6ecda2abdf38f665424f5711

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

La Ciudad de México enfrenta una problemática persistente de delitos patrimoniales cometidos en el espacio público, particularmente aquellos que afectan de manera directa a las personas durante sus desplazamientos cotidianos. El robo o asalto en calle o transporte público continúa representando una de las conductas delictivas de mayor incidencia en la capital.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2025 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante 2024 la Ciudad de México registró una tasa estimada de 11,595 robos o asaltos en calle o transporte público por cada 100 mil habitantes, dato que evidencia la dimensión que este fenómeno mantiene en la vida cotidiana de la población.

Dentro de esta problemática, el robo de teléfonos celulares presenta características particulares. El teléfono móvil ha dejado de ser únicamente un aparato de comunicación y se ha convertido en una herramienta que concentra información personal, fotografías, contactos, aplicaciones bancarias, mecanismos de autenticación, documentos digitales, herramientas laborales y accesos a múltiples servicios.

Por ello, el desapoderamiento de un dispositivo de esta naturaleza puede producir consecuencias que trascienden su valor económico inmediato. La víctima no solamente pierde un bien material, sino que puede quedar expuesta al acceso indebido a información personal, cuentas financieras, perfiles digitales y datos de carácter privado.

https://app.con-certeza.mx/info/6edca2abdf38f665424f5711

A esta realidad se suma una modalidad específica de comisión delictiva: la utilización de motocicletas para aproximarse a la víctima, ejecutar rápidamente el robo y facilitar la huida. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México ha documentado diversos hechos en los que personas que viajaban a bordo de motocicletas fueron señaladas como probables responsables de robos en los que se sustrajeron teléfonos celulares. En junio de 2025, por ejemplo, la dependencia informó de la detención de dos personas que ingresaron a un establecimiento, amagaron a comensales y los despojaron de cinco teléfonos celulares para posteriormente intentar escapar en una motocicleta.

La problemática, sin embargo, no consiste en el uso de motocicletas como medio de transporte. Estos vehículos constituyen una herramienta legítima de movilidad y de trabajo para miles de personas. El objeto de la presente iniciativa es distinto: atender aquellos casos en los que la motocicleta es utilizada deliberadamente como medio comisivo para facilitar la ejecución del robo y la posterior evasión del responsable.

El Código Penal para el Distrito Federal reconoce actualmente ambas circunstancias. El artículo 224, apartado A, sanciona adicionalmente el robo cuando recae sobre teléfonos celulares, en su fracción IX, y cuando se comete utilizando como medio comisivo una motocicleta, en su fracción XI.

No obstante, la legislación las regula como supuestos independientes y no establece una penalidad diferenciada para aquellos hechos en los que ambas circunstancias concurren simultáneamente.

La presente iniciativa pretende perfeccionar ese diseño normativo mediante el reconocimiento de una modalidad específica de comisión: el robo de un teléfono celular cuando, para realizarlo, se emplea una motocicleta como medio comisivo.

https://app.con-certeza.mx/info/8edca2abdf38f665424f5711

Dinámica actual del robo de teléfonos celulares en el espacio público

La utilización cotidiana de teléfonos celulares ha transformado estos dispositivos en bienes de uso prácticamente permanente. Las personas los portan durante sus traslados, en el transporte público, en espacios comerciales y en la vía pública, circunstancia que incrementa su exposición frente a conductas de robo.

El fenómeno adquiere especial importancia dentro del contexto general de victimización de la Ciudad de México. La ENVIPE 2025 ubica al robo o asalto en calle o transporte público entre los delitos de mayor incidencia y estima una tasa de 11,595 casos por cada 100 mil habitantes en la capital durante 2024.

Aunque esta cifra comprende distintos objetos sustraídos y no exclusivamente teléfonos celulares, permite dimensionar el entorno delictivo en el que se presenta esta modalidad. Por ello, no sería correcto sostener que los 11,595 casos corresponden a robos de celulares; el dato debe utilizarse como indicador del problema general de robo y asalto en el espacio público.

El teléfono celular posee además una característica particular: es un objeto fácilmente transportable, de alta demanda y cuyo valor económico puede mantenerse incluso después de su sustracción mediante su reventa, despiece o comercialización irregular.

A ello se suma que el robo del dispositivo puede convertirse en el punto de partida para otras afectaciones, como el acceso a cuentas, información personal o aplicaciones financieras, lo que amplía el riesgo que enfrenta la víctima.

https://app.con-certeza.mx/info/8edca2abdf38f6654241f5f1

Utilización de motocicletas como medio comisivo

Las motocicletas desempeñan un papel cada vez más importante en la movilidad urbana de la Ciudad de México. Su utilización legítima permite realizar actividades de reparto, traslado personal, prestación de servicios y movilidad laboral.

Sin embargo, las mismas características que las hacen funcionales para la movilidad —agilidad, rapidez y facilidad de desplazamiento— pueden ser aprovechadas ilícitamente para cometer determinados delitos.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana ha documentado casos concretos en los que las motocicletas fueron utilizadas para ejecutar robos o facilitar la huida. En junio de 2025, dos personas que viajaban en una motocicleta presuntamente ingresaron a un restaurante de Azcapotzalco, amagaron a los comensales y los despojaron de sus teléfonos celulares; posteriormente intentaron retirarse a bordo del mismo vehículo.

En septiembre de 2025, la propia SSC informó de un hecho en el que dos sujetos habrían amagado a un cuentahabiente, lo despojaron de dinero y de su teléfono celular y posteriormente huyeron a bordo de una motocicleta. El seguimiento mediante GPS del dispositivo y el sistema de videovigilancia permitió implementar un cerco virtual y detener a uno de los probables responsables.

Estos casos no deben utilizarse para estigmatizar a las personas motociclistas ni para afirmar que el uso de estos vehículos se encuentra asociado de manera generalizada con la delincuencia. Lo que evidencian es algo distinto: la motocicleta puede ser utilizada deliberadamente como instrumento para facilitar determinadas modalidades de robo, realidad que el propio legislador ya reconoció al incorporar esa circunstancia en el artículo 224 del Código Penal.

https://app.con-certeza.mx/info/6edca2abdf38f6654241f5f1

Regulación vigente y concurrencia de circunstancias agravantes

El marco penal de la Ciudad de México no parte de cero. El artículo 220 del Código Penal para el Distrito Federal establece el tipo básico de robo y determina sus penas atendiendo, entre otros elementos, al valor de la cosa objeto del apoderamiento.

Posteriormente, el artículo 224 contempla circunstancias específicas cuya actualización genera una penalidad adicional. Su apartado A establece de dos a seis años de prisión, además de las penas previstas en el artículo 220, para diversas modalidades de robo.

Dentro de ese catálogo se encuentran actualmente dos hipótesis directamente vinculadas con esta iniciativa:

IX. Respecto de teléfonos celulares; y

XI. Utilizando como medio comisivo, una motocicleta.

Por tanto, la problemática jurídica no deriva de una ausencia absoluta de regulación. El legislador ya identificó ambas circunstancias como factores que justifican un tratamiento penal agravado.

La cuestión se encuentra en que el Código establece la misma consecuencia para cada una de ellas dentro de un catálogo general, pero no desarrolla expresamente una respuesta diferenciada cuando ambas se presentan en un mismo hecho delictivo.

Insuficiencia del tratamiento actual frente a la concurrencia de modalidades

Cuando una persona roba un teléfono celular utilizando una motocicleta como medio para ejecutar el hecho, se reúnen dos elementos que el propio Código Penal ya considera relevantes para agravar el robo.

https://app.con-certeza.mx/info/8edca2abdf38f6654241f5f1

Sin embargo, la regulación vigente no establece expresamente cuál debe ser el tratamiento específico de esa concurrencia dentro del propio apartado A del artículo 224.

Esta situación puede ser perfeccionada legislativamente sin crear un nuevo delito ni alterar innecesariamente la estructura del Código.

La propuesta parte de reconocer que existe una diferencia entre que una sola de las circunstancias previstas en las fracciones IX y XI se actualice y que ambas formen parte de una misma mecánica delictiva.

En esta segunda hipótesis, el objeto del apoderamiento —el teléfono celular— se combina con la utilización de un medio que puede facilitar la aproximación, ejecución y evasión. Esa convergencia justifica analizar una consecuencia penal diferenciada y proporcional.

Violencia y tratamiento previsto en el Código Penal

La iniciativa debe distinguir también el uso de una motocicleta de la violencia ejercida durante el robo.

El artículo 225 del Código Penal para el Distrito Federal ya establece que las penas correspondientes al robo se incrementarán con prisión de dos a ocho años cuando el delito se cometa con violencia física o moral, o cuando la violencia se ejerza para darse a la fuga o defender lo robado.

Por ello, no resulta necesario crear una nueva agravante de violencia exclusivamente para el robo de teléfonos celulares cometido mediante motocicleta.

Cuando exista violencia, deberá aplicarse el régimen que ya contempla el artículo 225.

La reforma propuesta se concentra exclusivamente en regular de manera específica la concurrencia entre el objeto material del robo —teléfono celular— y la utilización de una motocicleta como medio comisivo, evitando duplicar disposiciones que ya se encuentran previstas en la legislación vigente.

Protección del patrimonio y de la seguridad cotidiana

El robo de un teléfono celular tiene una dimensión patrimonial evidente, pero actualmente sus consecuencias pueden extenderse a otros ámbitos de la vida de la víctima.

Los dispositivos móviles almacenan datos personales y permiten acceder a comunicaciones, redes sociales, documentos, servicios bancarios y herramientas laborales. Esto implica que el apoderamiento ilícito puede generar posteriormente otros riesgos para la persona afectada.

Por ello, la protección penal del patrimonio debe considerar la función que estos dispositivos desempeñan actualmente en la vida cotidiana.

Desde esta perspectiva, la iniciativa busca responder a una modalidad concreta de afectación patrimonial sin sobredimensionar la intervención penal ni presentar el aumento de penas como la única solución al problema de seguridad.

No criminalización de las personas motociclistas

Resulta indispensable establecer que esta reforma no tiene como destinatarias a las personas que legítimamente utilizan motocicletas.

En la Ciudad de México existe un número importante de personas que dependen de este tipo de vehículos para trasladarse o desarrollar actividades económicas.

Una política criminal responsable debe distinguir claramente entre el uso lícito de un vehículo y su utilización deliberada como instrumento para cometer un delito.

La propia redacción vigente del artículo 224 realiza esa distinción al emplear la expresión “utilizando como medio comisivo, una motocicleta”, de manera que no se sanciona la condición de motociclista, sino el empleo concreto del vehículo dentro de la ejecución del delito. Esta iniciativa mantiene exactamente esa lógica.

Obligaciones del Estado en materia de seguridad y protección patrimonial

El Estado tiene la responsabilidad de generar condiciones que permitan a las personas ejercer sus derechos y desarrollar su vida cotidiana en condiciones razonables de seguridad.

La respuesta frente al robo no puede reducirse únicamente al incremento de sanciones. Las instituciones de seguridad y procuración de justicia deben fortalecer la prevención, investigación, inteligencia, videovigilancia, recuperación de objetos robados y persecución de los mercados ilícitos relacionados con estos bienes.

Los propios casos documentados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana muestran la relevancia de la utilización de herramientas tecnológicas para combatir esta modalidad delictiva. En hechos relacionados con robos cometidos mediante motocicletas, el seguimiento a través de cámaras, sistemas de comando y control y dispositivos de geolocalización ha permitido identificar vehículos y detener a probables responsables.

En ese sentido, una reforma penal debe entenderse como parte de una estrategia integral y no como sustituto de la responsabilidad gubernamental de prevenir y perseguir eficazmente el delito.

Necesidad de perfeccionar el marco penal

El Código Penal para el Distrito Federal ya dio un primer paso al reconocer tanto el robo respecto de teléfonos celulares como el uso de motocicletas como medio comisivo. La presente iniciativa plantea avanzar un paso adicional.

No se pretende crear nuevamente conductas que ya existen ni incrementar indiscriminadamente las penas, sino establecer una regla específica para aquellos casos en los que concurran las circunstancias contempladas en las fracciones IX y XI del apartado A del artículo 224.

La propuesta consiste en que, cuando el objeto del robo sea un teléfono celular y para su comisión se utilice una motocicleta como medio comisivo, se establezca una penalidad específica de tres a siete años de prisión, además de la correspondiente conforme al artículo 220.

Esta penalidad sustituiría, respecto de dicha concurrencia, la pena general de dos a seis años prevista en el apartado A, evitando una acumulación artificial de sanciones.

Con ello se busca preservar los principios de legalidad, certeza y proporcionalidad en materia penal, al tiempo que se reconoce jurídicamente una modalidad concreta de delincuencia patrimonial presente en la Ciudad de México.

En consecuencia, la reforma propuesta busca cerrar una diferencia de tratamiento dentro de una regulación que ya existe, fortalecer la protección del patrimonio de la ciudadanía y

https://app.con-certeza.mx/info/8edca2abdf38f6654241571f1

proporcionar a las autoridades una regla penal más clara frente al robo de teléfonos celulares cometido utilizando motocicletas como medio comisivo.

La seguridad pública exige resultados, prevención efectiva y capacidad institucional. También exige que las leyes respondan con precisión a la forma en que los delitos realmente se cometen. No se trata de criminalizar a quienes utilizan una motocicleta; se trata de sancionar con mayor firmeza a quienes deciden convertirla en una herramienta para delinquir.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

La problemática relacionada con el robo de teléfonos celulares cometido mediante el uso de motocicletas puede analizarse desde una perspectiva de género en la medida en que los efectos de la inseguridad y de la violencia en el espacio público no son experimentados de manera idéntica por todas las personas.

No obstante, resulta necesario evitar generalizaciones que no se encuentren respaldadas por evidencia estadística. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2025 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante 2024 la tasa nacional de robo o asalto en calle o transporte público fue de 6,856 delitos por cada 100 mil hombres y de 5,286 por cada 100 mil mujeres, por lo que este delito no presenta, en términos generales, una incidencia superior entre las mujeres.[1]

En la Ciudad de México, la ENVIPE 2025 estima igualmente una tasa general de victimización de 31,788 víctimas por cada 100 mil hombres y de 29,956 por cada 100 mil

[1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025*. INEGI.

https://app.con-certeza.mx/info/6ecda2abdf38f665424f5711

mujeres. Estos datos muestran que no sería adecuado justificar la presente reforma bajo la afirmación de que el robo afecta predominantemente a las mujeres.

Sin embargo, la incorporación de una perspectiva de género continúa siendo relevante para analizar las condiciones concretas en las que se desarrolla el hecho delictivo y las consecuencias que éste puede producir.

El robo de un teléfono celular puede encontrarse acompañado de intimidación, amenazas o violencia física. Cuando la víctima es una mujer, dichas conductas pueden interactuar con contextos más amplios de violencia y percepción de inseguridad en los espacios públicos, particularmente cuando el hecho ocurre durante trayectos cotidianos, horarios nocturnos, zonas con baja vigilancia o lugares en los que existe una limitada capacidad inmediata de auxilio.

La propia ENVIPE permite advertir diferencias entre mujeres y hombres respecto de la percepción de inseguridad y de determinadas medidas adoptadas para reducir el riesgo de ser víctimas de un delito. Esto permite analizar la seguridad pública no únicamente desde la incidencia delictiva, sino también desde la forma en que el temor al delito modifica la vida cotidiana y el uso del espacio público.

Además, el teléfono celular constituye actualmente una herramienta relevante para solicitar ayuda, compartir ubicación, comunicarse con familiares o redes de apoyo, utilizar servicios de transporte, realizar operaciones cotidianas y acceder a distintas aplicaciones. En consecuencia, su sustracción puede generar una condición adicional de vulnerabilidad inmediata para cualquier persona y, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, producir efectos diferenciados.

Esta consideración no implica que el sexo o género de la víctima constituya, por sí mismo, un elemento del tipo penal propuesto. La finalidad de la iniciativa es establecer una

https://app.con-certeza.mx/info/6edca2abdf38f6654241f5f1

consecuencia jurídica específica cuando concurran el robo de un teléfono celular y la utilización de una motocicleta como medio comisivo, con independencia del sexo o género de la víctima o de la persona responsable.

Del mismo modo, la perspectiva de género no permite presumir que quienes participan en este tipo de robos pertenezcan a determinado sexo. En las modalidades en las que intervienen dos personas a bordo de una motocicleta —por ejemplo, una que conduce y otra que realiza materialmente el apoderamiento—, la responsabilidad penal deberá determinarse individualmente conforme a las reglas de autoría y participación previstas en el Código Penal, atendiendo a la conducta efectivamente desplegada por cada persona.

Al respecto, el artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal establece que son responsables del delito, entre otros supuestos, quienes lo realicen conjuntamente con otro u otros autores, así como quienes dolosamente presten ayuda o auxilio al autor para su comisión.[2] De esta manera, cuando dos personas intervengan coordinadamente en el robo —una conduciendo deliberadamente la motocicleta como parte de la ejecución del hecho y otra realizando el apoderamiento—, la determinación de responsabilidad deberá atender a dichas reglas y a las circunstancias acreditadas en cada caso.

La conducción del vehículo, por sí sola, no genera responsabilidad penal automática. Para ello deberá acreditarse que la persona conductora intervino dolosamente en la comisión del delito en alguna de las formas previstas por la legislación penal. El principio de culpabilidad exige que cada persona responda en función de su propia intervención y grado de responsabilidad.

[2] Congreso de la Ciudad de México. (2026). *Código Penal para el Distrito Federal* (texto vigente; última reforma publicada el 23 de julio de 2026), art. 22.

https://app.con-certeza.mx/info/8edca2abdf38f665424f5711

La presente iniciativa adopta, en consecuencia, una perspectiva de género transversal y no punitivamente diferenciada. Reconoce que las experiencias de inseguridad, la percepción del riesgo y las consecuencias de la victimización pueden manifestarse de manera distinta entre mujeres y hombres, pero mantiene una regla penal neutral respecto del sexo o género de la víctima y de la persona responsable.

Esta aproximación resulta congruente con el principio constitucional de igualdad y no discriminación, conforme al cual todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos sin distinciones injustificadas. Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho de las personas a una vida libre de violencia y establece obligaciones de las autoridades orientadas a prevenir y atender las distintas formas de violencia.[3]

La perspectiva de género tampoco debe utilizarse como una justificación automática para elevar penas. Su incorporación debe servir para identificar desigualdades, contextos específicos de vulnerabilidad y posibles impactos diferenciados, sin sustituir los principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad que rigen la materia penal.

Por ello, la propuesta no establece una pena diferente cuando la víctima sea mujer ni cuando una mujer intervenga como autora o partícipe del delito. La penalidad propuesta depende exclusivamente de la concurrencia objetiva de las circunstancias previstas por la norma: que el objeto del robo sea un teléfono celular y que se utilice una motocicleta como medio comisivo.

[3] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2026). *Artículo 1.º*; Constitución Política de la Ciudad de México. (2026). *Texto vigente*.

De esta forma, se evita reproducir estereotipos de género y se garantiza que cualquier persona que intervenga en la comisión de la conducta sea juzgada conforme a sus actos y al grado efectivo de participación acreditado por la autoridad competente.

En consecuencia, la reforma propuesta resulta aplicable de manera general a cualquier persona que cometa el robo de un teléfono celular utilizando una motocicleta como medio comisivo y protege en igualdad de condiciones a todas las víctimas, sin perjuicio de que las autoridades de seguridad, procuración de justicia y atención a víctimas adopten medidas diferenciadas cuando las circunstancias particulares de cada caso así lo requieran.

IV. Argumentos que la sustentan

La presente iniciativa se sustenta en un conjunto de argumentos constitucionales, penales y de política criminal orientados a perfeccionar el tratamiento jurídico del robo de teléfonos celulares cuando se utilice una motocicleta como medio comisivo.

La propuesta no crea un nuevo delito ni incorpora una conducta ajena al sistema penal vigente. Por el contrario, parte de dos circunstancias que ya se encuentran expresamente previstas en el artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal: el robo respecto de teléfonos celulares, contemplado en la fracción IX de su apartado A, y la utilización de una motocicleta como medio comisivo, prevista en la fracción XI del mismo apartado. Actualmente, ambas hipótesis se sancionan con una pena adicional de dos a seis años de prisión, además de la correspondiente conforme al artículo 220.

Lo que se propone es reconocer jurídicamente la concurrencia de ambas circunstancias y establecer para ese supuesto una consecuencia específica y

proporcional, sin duplicar sanciones ni alterar innecesariamente la estructura que actualmente regula el delito de robo.

1. Principio de legalidad y certeza jurídica

El artículo 1 del Código Penal para el Distrito Federal establece el principio de legalidad, conforme al cual ninguna persona puede ser sancionada por una acción u omisión que no se encuentre expresamente prevista como delito en una ley vigente al momento de su realización. A su vez, el artículo 2 establece el principio de tipicidad y prohíbe la aplicación retroactiva, analógica o por mayoría de razón de la ley penal en perjuicio de persona alguna.[4]

Estos principios exigen que las disposiciones penales sean claras, precisas y permitan conocer de manera anticipada tanto la conducta prohibida como las consecuencias jurídicas derivadas de su realización.

En el caso que ocupa a esta iniciativa, la legislación vigente ya identifica como relevantes dos circunstancias específicas: que el objeto del robo sea un teléfono celular y que se utilice una motocicleta como medio comisivo. Sin embargo, ambas se encuentran incorporadas de manera independiente dentro del mismo catálogo de agravantes y no existe una regla expresa que determine una consecuencia diferenciada cuando concurren dentro de una misma conducta.

La reforma propuesta busca precisamente aportar mayor claridad normativa. Cuando una persona se apodere ilícitamente de un teléfono celular y utilice

[4] Congreso de la Ciudad de México. (2026). *Código Penal para el Distrito Federal* (texto vigente, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de julio de 2026), arts. 1 y 2.

deliberadamente una motocicleta como medio para cometer dicho robo, la norma establecerá expresamente la consecuencia penal correspondiente.

De esta manera, no será necesario construir interpretaciones extensivas para determinar los efectos de la concurrencia de ambas circunstancias y se proporcionará mayor certeza tanto a las autoridades encargadas de aplicar la norma como a las personas sometidas al sistema de justicia penal.

2. Protección del patrimonio frente a una modalidad cotidiana de robo

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que el principio de taxatividad no se limita a orientar al juzgador, sino que constituye también un límite dirigido al propio legislador penal, a quien es exigible formular en términos precisos los supuestos de hecho de las normas penales (Acción de Inconstitucionalidad 95/2014, retomada en el Amparo Directo en Revisión 3517/2019, resuelto por la Primera Sala). En el mismo sentido, la jurisprudencia 1a./J. 54/2014 (10a.), de rubro "PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS", precisa que el mandato de taxatividad exige que el grado de determinación de la conducta típica permita a su destinatario conocer lo que está prohibido; y la jurisprudencia 1a./J. 10/2006, de rubro "EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. LA GARANTÍA, CONTENIDA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAMBIÉN OBLIGA AL LEGISLADOR", confirma que esta garantía no se limita al juzgador. La adición propuesta responde precisamente a esa exigencia: brinda una respuesta normativa expresa para la concurrencia de

https://app.con-certeza.mx/info/6ecda2abdf38f6654241f5711

las fracciones IX y XI, en lugar de dejar su consecuencia jurídica a interpretaciones extensivas o a una acumulación automática de sanciones.

El delito de robo protege primordialmente el patrimonio de las personas. El artículo 220 del Código Penal para el Distrito Federal sanciona a quien, con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, estableciendo distintas penalidades dependiendo del valor del objeto sustraído.

En la actualidad, el teléfono celular posee características que hacen particularmente relevante su protección. Ya no constituye únicamente un aparato de comunicación, sino una herramienta mediante la cual las personas almacenan información, acceden a servicios bancarios, realizan actividades laborales, utilizan servicios de transporte, consultan documentos, administran redes sociales y mantienen comunicación con sus familias y redes de apoyo.

La dimensión del problema debe observarse también dentro del contexto general de los robos y asaltos que ocurren en el espacio público de la capital. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2025** estimó que durante 2024 el robo o asalto en calle o transporte público en la Ciudad de México alcanzó una tasa de **11,595 delitos por cada 100 mil habitantes**.[5]

[5] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025. Principales resultados, Ciudad de México.* INEGI.

https://app.con-certeza.mx/info/6ecda2abdf38f665424f5711

Esta cifra no corresponde exclusivamente al robo de teléfonos celulares y, por ello, no debe presentarse como tal. Sin embargo, permite dimensionar la persistencia del entorno delictivo en el que se producen los robos de bienes que las personas portan durante sus actividades y desplazamientos cotidianos.

A nivel nacional, la propia ENVIPE 2025 ubica al robo o asalto en calle o transporte público entre los delitos de mayor frecuencia, con una tasa estimada de 6,003 delitos por cada 100 mil habitantes durante 2024.

La presente iniciativa busca atender una modalidad concreta dentro de este fenómeno, reconociendo que cuando el objeto sustraído es un teléfono celular y además se utiliza una motocicleta como instrumento para ejecutar el delito, concurren dos circunstancias que el propio legislador ya ha considerado relevantes para incrementar la respuesta penal.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, al interpretar el principio de proporcionalidad de las penas contenido en el artículo 22 constitucional, que dicho estudio debe realizarse atendiendo a los niveles ordinales del sistema y no a una lógica de proporcionalidad cardinal o absoluta de sanción (tesis 1a. CCCX/2014 (10a.), de rubro “PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS. SU ESTUDIO DEBE LLEVARSE A CABO ATENDIENDO A LOS NIVELES ORDINALES Y NO A LOS CARDINALES O ABSOLUTOS DE SANCIÓN”, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo I, página 589). Este criterio respalda tratar el robo de teléfonos celulares mediante motocicleta como una modalidad que afecta un bien jurídico ampliado —no sólo el valor económico del aparato, sino la seguridad de la información y de los

accesos digitales que contiene—, lo que sustenta, dentro de la escala interna del propio sistema de agravantes, una consecuencia penal diferenciada para el supuesto de concurrencia.

3. Utilización de la motocicleta como medio comisivo

La motocicleta constituye un medio legítimo de transporte y una herramienta indispensable para las actividades laborales y económicas de numerosas personas en la Ciudad de México.

Por ello, esta iniciativa parte de una distinción indispensable: **no se pretende sancionar con mayor severidad a una persona por utilizar una motocicleta, sino a quien deliberadamente la utilice como medio para cometer un robo**.

La propia legislación vigente establece esta diferencia. La fracción XI del apartado A del artículo 224 no sanciona la simple presencia de una motocicleta, sino que exige que ésta sea utilizada **"como medio comisivo"** del delito.

Esta precisión permite vincular jurídicamente el vehículo con la ejecución de la conducta delictiva.

Las características propias de una motocicleta pueden ser aprovechadas ilícitamente para facilitar la aproximación a una víctima, reducir el tiempo necesario para ejecutar el apoderamiento y permitir un desplazamiento inmediato después del hecho. Esta circunstancia adquiere especial relevancia cuando se combina con la sustracción de bienes pequeños, portátiles y de fácil traslado, como los teléfonos celulares.

El objetivo de la reforma es reconocer esa combinación específica sin estigmatizar a las personas motociclistas ni extender el derecho penal a conductas lícitas de movilidad.

4. Concurrencia de circunstancias y proporcionalidad de la pena

El artículo 224, apartado A, del Código Penal para el Distrito Federal establece actualmente que, además de las penas previstas en el artículo 220, se impondrán de **dos a seis años de prisión** cuando el robo se cometa bajo alguna de las circunstancias contempladas en sus diversas fracciones.

Entre ellas se encuentran expresamente:

IX. Respecto de teléfonos celulares; y **XI. Utilizando como medio comisivo, una motocicleta.**

Por tanto, el propio legislador ya determinó que cada una de estas circunstancias justifica un tratamiento penal agravado.

La presente iniciativa propone avanzar un paso adicional y establecer que, cuando ambas circunstancias concurran en un mismo hecho, se aplique una penalidad específica de **tres a siete años de prisión**, además de la correspondiente conforme al artículo 220.

No se propone sumar dos veces la penalidad actualmente prevista en el apartado A. Una interpretación de esa naturaleza podría generar consecuencias excesivas y contrarias a los principios que deben orientar la individualización de las penas.

Por ello, la reforma establecerá expresamente que la penalidad especial prevista para la concurrencia de las fracciones IX y XI **sustituirá a la pena general de dos a seis años correspondiente a dichas circunstancias**.

La diferencia es importante. La intención no es castigar dos veces el mismo hecho, sino reconocer que la combinación de dos elementos previamente identificados por el legislador configura una modalidad que presenta características distintas y que justifica una respuesta igualmente diferenciada.

4 Bis. Metodología de la pena propuesta

El rango de tres a siete años de prisión previsto para la concurrencia de las fracciones IX y XI no resulta de una operación aritmética sobre las penas ya existentes. Sumar las penas de dos a seis años previstas separadamente para cada circunstancia produciría un rango de cuatro a doce años, resultado desproporcionado que no guarda relación razonable con la gravedad adicional que en realidad representa la concurrencia. La penalidad propuesta constituye, en cambio, un marco autónomo y acotado que reconoce mayor gravedad sin duplicar la valoración de las mismas circunstancias.

Esa mayor gravedad no deriva de la simple coexistencia numérica de dos agravantes previstas por separado, sino de que la concurrencia produce una capacidad de ejecución y evasión cualitativamente distinta: la aproximación a la

víctima, la ejecución del apoderamiento y la huida ocurren de manera más veloz y con mayor dificultad de seguimiento inmediato que en el robo simple de un teléfono celular o en el robo cometido con motocicleta por separado. Esta antijuridicidad incrementada constituye el fundamento material del tratamiento diferenciado, y no la mera existencia formal de dos fracciones aplicables al mismo hecho.

El rango propuesto encuentra además un parámetro de proporcionalidad interna dentro del propio sistema de agravantes del delito de robo previsto en el Código Penal para el Distrito Federal. El artículo 225 ya incrementa la pena de dos a ocho años cuando el robo se comete con violencia física o moral. Situar la concurrencia de las fracciones IX y XI en un rango de tres a siete años la coloca en un punto intermedio coherente entre la pena general del apartado A (dos a seis años) y la agravante más severa del sistema, la violencia (dos a ocho años), lo que ofrece un criterio de proporcionalidad verificable dentro de la propia escala normativa, y no una cifra aislada sin referente comparativo.

Test de proporcionalidad de la pena propuesta

La razonabilidad del marco punitivo propuesto puede analizarse, adicionalmente, conforme a los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, a efecto de verificar que la respuesta legislativa guarde correspondencia con las características particulares de la modalidad delictiva que se pretende regular.

Idoneidad. La penalidad diferenciada resulta idónea para reconocer normativamente una modalidad delictiva que presenta una capacidad de ejecución

y evasión cualitativamente distinta. La utilización de una motocicleta como medio comisivo puede facilitar la aproximación rápida a la víctima, reducir el tiempo requerido para ejecutar el apoderamiento y permitir un desplazamiento inmediato después del hecho. Por tanto, el tratamiento diferenciado encuentra fundamento en las características materiales de la conducta y no exclusivamente en la concurrencia formal de dos fracciones del Código Penal.

Necesidad. La reforma no crea un nuevo tipo penal, no incorpora al ámbito penal una conducta actualmente lícita ni criminaliza el uso legítimo de las motocicletas. Se limita a establecer una consecuencia jurídica específica para un supuesto en el que concurren dos circunstancias que el propio legislador ya ha considerado relevantes para agravar el delito de robo. Asimismo, evita recurrir a una acumulación aritmética de las penalidades previstas para cada circunstancia, lo que podría producir una consecuencia desproporcionada.

Proporcionalidad en sentido estricto. El rango de tres a siete años de prisión mantiene una relación razonable con la mayor gravedad de la modalidad regulada y encuentra un referente dentro de la propia estructura punitiva del Código Penal. Se sitúa por encima de la penalidad general de dos a seis años prevista en el apartado A del artículo 224 y por debajo del incremento de dos a ocho años previsto en el artículo 225 para los supuestos en los que el robo se comete con violencia física o moral. De esta manera, la consecuencia jurídica propuesta se ubica en un punto intermedio dentro de la escala normativa y evita establecer una penalidad aislada o carente de un parámetro interno de comparación.

5. Violencia como circunstancia autónoma

La violencia empleada durante la comisión del robo cuenta actualmente con un tratamiento específico dentro del Código Penal para el Distrito Federal.

El artículo 225 establece que las penas previstas en los artículos anteriores se incrementarán con prisión de **dos a ocho años** cuando el robo se cometa con violencia física o moral, así como cuando se ejerza violencia para darse a la fuga o defender lo robado.

Por ese motivo, la presente iniciativa no propone crear una nueva agravante de violencia exclusiva para el robo de teléfonos celulares cometido mediante motocicleta.

Si una persona roba un teléfono celular utilizando una motocicleta como medio comisivo y, además, emplea violencia física o moral, corresponderá a la autoridad aplicar las disposiciones vigentes del artículo 225 conforme a las reglas generales del Código Penal.

Esta solución evita duplicidades normativas y permite mantener claramente separados los elementos que justifican cada consecuencia jurídica.

El objeto del robo, el medio comisivo y el ejercicio de violencia constituyen elementos distintos entre sí, cada uno con su propia consecuencia jurídica dentro del sistema de agravantes del Código Penal.

6. Autoría y participación cuando intervienen dos o más personas

https://app.con-certeza.mx/info/6edca2abdf38f665424f5711

Una característica que puede presentarse en esta modalidad delictiva es la intervención coordinada de dos o más personas.

En determinados casos, una persona puede conducir la motocicleta mientras otra realiza materialmente el apoderamiento del teléfono celular. Sin embargo, jurídicamente no sería correcto considerar responsable automáticamente a toda persona que se encuentre a bordo del vehículo.

El artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal establece las distintas formas de autoría y participación. Entre ellas se encuentran quienes realizan conjuntamente el delito, quienes lo llevan a cabo sirviéndose de otra persona como instrumento y quienes dolosamente prestan ayuda o auxilio al autor para su comisión.[6]

Por ello, cuando dos personas intervengan coordinadamente —por ejemplo, una conduciendo deliberadamente la motocicleta para facilitar la ejecución o la huida y otra realizando materialmente el apoderamiento—, corresponderá a la autoridad investigadora y posteriormente al órgano jurisdiccional determinar la responsabilidad de cada una conforme a su intervención concreta.

La sola conducción del vehículo no debe generar responsabilidad penal automática. Para atribuir participación en el delito deberá acreditarse el conocimiento y voluntad de intervenir en su realización conforme a las reglas generales de autoría, participación y culpabilidad.

[6] Congreso de la Ciudad de México. (2026). *Código Penal para el Distrito Federal* (texto vigente, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de julio de 2026), art. 22.

Este aspecto es particularmente importante para evitar que la reforma pueda aplicarse indiscriminadamente. La iniciativa busca combatir una modalidad de robo coordinado, pero mantiene intacta la obligación del Estado de demostrar la responsabilidad penal individual de cada persona.

7. Prevención especial sin criminalizar a las personas motociclistas

Una política criminal responsable debe distinguir entre las personas que utilizan legítimamente una motocicleta y aquellas que deciden convertir ese vehículo en una herramienta para delinquir.

Miles de habitantes de la Ciudad de México utilizan motocicletas para trasladarse, desempeñar actividades laborales, realizar entregas, prestar servicios o reducir los tiempos de movilidad.

Ninguna de esas actividades constituye el objeto de esta reforma.

Precisamente por ello, la iniciativa conserva como elemento indispensable la expresión **“medio comisivo”**, ya utilizada actualmente por el Código Penal.

La consecuencia agravada sólo será procedente cuando se demuestre que la motocicleta formó parte de la ejecución del delito y no simplemente porque estuviera presente en el lugar o porque alguna de las personas involucradas sea motociclista.

Esta delimitación permite fortalecer la respuesta frente al delito sin construir estigmas injustificados contra un sector de la población.

En términos ciudadanos, la distinción es clara: **no se sanciona la motocicleta; se sanciona su utilización deliberada como herramienta para robar**.

8. La reforma penal como parte de una estrategia integral de seguridad

La modificación del Código Penal no debe presentarse como una solución suficiente por sí misma frente al problema de los robos.

La experiencia demuestra que aumentar una pena sin fortalecer simultáneamente la prevención, investigación y persecución del delito tiene alcances limitados.

La ENVIPE 2025 tiene precisamente entre sus objetivos medir no sólo la incidencia y prevalencia delictiva, sino también la percepción de seguridad, el desempeño institucional, la cifra oculta y las características de los delitos, con la finalidad de generar elementos para la toma de decisiones de política pública.

Por ello, la presente reforma debe entenderse como una herramienta complementaria a las obligaciones que corresponden al Gobierno de la Ciudad de México, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Fiscalía General de Justicia en materia de prevención, inteligencia policial, videovigilancia, investigación y recuperación de bienes robados.

No basta con modificar el Código Penal si las personas continúan enfrentando condiciones de inseguridad en sus trayectos cotidianos.

https://app.con-certeza.mx/info/6ecda2abdf38f665424f5711

La oposición tiene también la responsabilidad de proponer alternativas jurídicamente viables y exigir que las autoridades encargadas de la seguridad pública produzcan resultados verificables.

La reforma penal constituye una parte de esa respuesta, pero no sustituye la obligación gubernamental de prevenir que el delito ocurra.

9. Función legislativa y perfeccionamiento del marco penal

El Congreso de la Ciudad de México tiene la responsabilidad de adecuar la legislación cuando las disposiciones vigentes pueden ser perfeccionadas para responder con mayor claridad a las modalidades bajo las cuales se cometen los delitos.

En este caso, resulta especialmente importante reconocer que **no existe un vacío total en la legislación**.

El Código Penal ya define el robo en su artículo 220; considera como circunstancia agravada que el objeto sea un teléfono celular en el artículo 224, apartado A, fracción IX; contempla el uso de una motocicleta como medio comisivo en la fracción XI del mismo apartado; regula la violencia mediante el artículo 225; y contiene reglas generales de autoría y participación.

La propuesta no pretende sustituir esa estructura, sino perfeccionarla.

https://app.con-certeza.mx/info/6ecda2abdf38f665424f5711

Se busca incorporar una regla clara para aquellos casos en los que el robo de un teléfono celular y la utilización de una motocicleta como medio comisivo **formen parte de un mismo hecho delictivo**.

De esta forma, el Congreso puede responder a una problemática concreta sin caer en la creación innecesaria de nuevos tipos penales, sin criminalizar actividades legítimas y sin generar una acumulación automática y desproporcionada de sanciones.

La iniciativa propone, por tanto, una intervención legislativa puntual: establecer una penalidad de **tres a siete años de prisión**, adicional a la correspondiente conforme al artículo 220, cuando concurran las circunstancias previstas en las fracciones IX y XI del apartado A del artículo 224, sustituyendo para ese supuesto la penalidad general prevista en dicho apartado.

En suma, la propuesta se sustenta en una premisa sencilla: **si el propio Código Penal ya reconoce que el robo de un teléfono celular merece un tratamiento agravado y también reconoce que utilizar una motocicleta como medio comisivo merece ese tratamiento, resulta jurídicamente razonable establecer una consecuencia específica cuando ambas circunstancias concurran dentro del mismo hecho**, siempre bajo los principios de legalidad, culpabilidad, certeza jurídica y proporcionalidad.

La Ciudad de México necesita prevención, investigación y resultados en materia de seguridad pública. Pero también necesita normas claras que respondan a la manera en que los delitos se cometen actualmente. Esta iniciativa busca contribuir a ese

objetivo sin criminalizar a quienes utilizan legítimamente una motocicleta y concentrando la respuesta penal exclusivamente en quienes deciden utilizarla como instrumento para afectar el patrimonio de otra persona.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados del Congreso, iniciar leyes y decretos, como es del tenor literal siguiente:

" LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DEL CONGRESO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

(...)

Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

https://app.con-certeza.mx/info/8edca2a6df38f6654241f5711

I. La o el Jefe de Gobierno;

II. Las y los Diputados del Congreso;

III. Las Alcaldías;

IV. El Tribunal Superior de Justicia, en las materias de su competencia;

V. Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por la Constitución Local y la presente ley, y

VI. Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.

(…) ”

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 5 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados, iniciar leyes y decretos, y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

“ REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

(…)

CAPÍTULO III

https://app.con-certeza.mx/info/6edca2abdf38f6654241f5f1

De las y los Diputados del Congreso de la Ciudad

(...)

Sección Primera

De los Derechos de las y los Diputados

Artículo 5. *Son derechos de las y los Diputados:*

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

II. a XXIII (…)

TERCERO. Sustento constitucional, convencional y legal de la iniciativa

La presente iniciativa legislativa encuentra sustento en el orden constitucional mexicano, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en los principios que rigen la legislación penal local, y tiene por objeto perfeccionar el tratamiento jurídico del robo de teléfonos celulares cuando para su comisión se utilice una motocicleta como medio comisivo.

La propuesta parte de una regulación ya existente. El artículo 224, apartado A, del Código Penal para el Distrito Federal contempla actualmente, por una parte, el robo respecto de teléfonos celulares en su fracción IX y, por otra, la utilización de una motocicleta como medio comisivo en su fracción XI. La iniciativa no pretende crear nuevamente estas hipótesis, sino establecer una consecuencia jurídica específica cuando ambas concurran en un mismo hecho.

En términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los

derechos humanos. En este contexto, la protección del patrimonio, la seguridad jurídica y el acceso efectivo a la justicia constituyen bienes y derechos cuya tutela exige contar con disposiciones penales claras, proporcionales y acordes con las formas concretas en que se desarrollan las conductas delictivas.

Asimismo, los principios constitucionales de legalidad y exacta aplicación de la ley penal exigen que las consecuencias jurídicas de una conducta se encuentren previamente determinadas y sean suficientemente claras. La presente reforma contribuye a este propósito al establecer expresamente la penalidad aplicable cuando concurran dos circunstancias que el propio Código ya considera relevantes para agravar el delito de robo.

En el ámbito local, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce la seguridad ciudadana como una función orientada a proteger a las personas y garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades. La protección del patrimonio y de la integridad de quienes transitan por el espacio público forma parte de las obligaciones que corresponden a las autoridades de la Ciudad.

La reforma propuesta se mantiene dentro del ámbito penal local, pues modifica exclusivamente el tratamiento de una modalidad del delito de robo prevista en el Código Penal para el Distrito Federal y no introduce disposiciones relacionadas con materias reservadas a la Federación.

Asimismo, la iniciativa respeta los principios de proporcionalidad y razonabilidad. No propone acumular automáticamente las sanciones previstas por separado para el robo de teléfonos celulares y para el uso de una motocicleta como medio comisivo. En su lugar, establece una penalidad específica de tres a siete años de prisión, adicional a la correspondiente conforme al artículo 220, que sustituirá la penalidad general prevista en el apartado A del artículo 224 respecto de la concurrencia de esas dos circunstancias.

En este sentido, la presente iniciativa constituye una medida legislativa delimitada y proporcional, orientada a otorgar mayor certeza jurídica frente a una modalidad concreta de robo sin criminalizar a quienes utilizan legítimamente motocicletas y sin sustituir las obligaciones institucionales de prevención, investigación y persecución del delito.

A. Fundamento constitucional federal

1. Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 1° constitucional establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.[7]

Este mandato implica que las autoridades deben adoptar medidas razonables para proteger a las personas frente a conductas que puedan afectar sus derechos.

En materia de seguridad y protección patrimonial, dicha obligación no significa que cualquier problemática deba resolverse mediante el incremento de penas. Por el contrario, exige que las medidas legislativas sean idóneas, proporcionales y respetuosas de los derechos fundamentales.

La iniciativa cumple con este parámetro al delimitar claramente el supuesto que pretende regular: la concurrencia entre el robo de un teléfono celular y la utilización de una motocicleta como medio comisivo.

No se establece una restricción general para las personas motociclistas ni una presunción de responsabilidad derivada del uso del vehículo. La consecuencia penal se encuentra vinculada exclusivamente a su utilización deliberada dentro de la ejecución de un delito.

[7] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, art. 1.

2. Artículo 14 constitucional: principio de exacta aplicación de la ley penal

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye uno de los principales fundamentos del principio de legalidad en materia penal.

De dicho precepto deriva la exigencia de que las normas penales determinen de forma clara las conductas sancionadas y las consecuencias jurídicas que corresponden a su realización.

Esta exigencia resulta particularmente relevante en la iniciativa que se propone.

Actualmente, el artículo 224 del Código Penal contempla dentro del mismo apartado el robo respecto de teléfonos celulares y el cometido utilizando una motocicleta como medio comisivo. Sin embargo, no dispone expresamente una penalidad específica cuando ambas hipótesis concurren.

La adición propuesta brinda una respuesta normativa expresa y evita que la consecuencia de dicha concurrencia dependa de interpretaciones extensivas o de una acumulación automática de sanciones.

De esta manera, la reforma fortalece los principios de taxatividad, certeza jurídica y exacta aplicación de la ley penal.

3. Artículo 16 constitucional: seguridad jurídica

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye uno de los referentes fundamentales del principio de seguridad jurídica, al exigir que los actos de autoridad se encuentren debidamente fundados y motivados.

En materia penal, este principio exige que la actuación de las autoridades se desarrolle dentro de un marco normativo claro, previamente establecido y susceptible de ser aplicado sin arbitrariedad.

https://app.con-certeza.mx/info/6edca2a6df38f6654241f5711

La presente iniciativa resulta congruente con este parámetro porque establece de manera expresa la consecuencia jurídica aplicable cuando concurran dos circunstancias que el Código Penal para el Distrito Federal ya contempla de manera separada: que el robo recaiga sobre un teléfono celular y que para su comisión se utilice una motocicleta como medio comisivo.

De esta manera, la reforma contribuye a reducir espacios de incertidumbre en la aplicación de la norma y evita que la consecuencia jurídica de dicha concurrencia dependa de interpretaciones extensivas o de una acumulación automática de sanciones.

La seguridad jurídica opera también como garantía para las personas sometidas a investigación o proceso penal, pues impide la imposición de consecuencias no previstas expresamente por el legislador y obliga a que toda responsabilidad se determine conforme a las reglas de legalidad, tipicidad y culpabilidad.

4. Artículo 17 constitucional: acceso a la justicia

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales expeditos, de manera pronta, completa e imparcial.

La relación de este precepto con la presente iniciativa se encuentra en la necesidad de que las autoridades encargadas de investigar, perseguir y juzgar los delitos cuenten con disposiciones suficientemente claras para realizar una adecuada clasificación jurídica de los hechos y determinar las consecuencias previstas por la ley.

En este sentido, la precisión normativa favorece una aplicación más uniforme del marco penal y contribuye a reducir controversias derivadas de interpretaciones distintas sobre el tratamiento que debe darse a la concurrencia de las circunstancias previstas en las fracciones IX y XI del apartado A del artículo 224.

https://app.con-certeza.mx/info/6edca2abdf38f665424f5711

No obstante, el fundamento principal de la reforma en materia de legalidad, taxatividad y exacta aplicación de la ley penal deriva del artículo 14 constitucional. El artículo 17 funciona aquí como un fundamento complementario, vinculado con la correcta administración de justicia y con la necesidad de que el sistema jurídico proporcione reglas claras para la resolución de los asuntos.

La iniciativa contribuye a este objetivo mediante una disposición específica que establece la consecuencia jurídica aplicable cuando el robo recaiga sobre un teléfono celular y, para su comisión, se utilice una motocicleta como medio comisivo.

5. Artículo 21 constitucional: seguridad pública, investigación y persecución del delito

El artículo 21 constitucional establece las bases de la seguridad pública y determina que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y demás autoridades competentes conforme al orden jurídico.

La reforma propuesta no sustituye dichas obligaciones.

El incremento o modificación de una pena no puede considerarse, por sí mismo, una política suficiente para disminuir la incidencia delictiva. La prevención, vigilancia, investigación, inteligencia, detención de responsables y recuperación de bienes continúan siendo indispensables.

En este sentido, la reforma constituye únicamente una herramienta jurídica adicional dentro de una estrategia que necesariamente debe ser integral.

La propia Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2025 del INEGI muestra la persistencia del robo o asalto en calle o transporte público como una

de las principales problemáticas delictivas que afectan a las personas, lo que obliga a combinar medidas legislativas con políticas eficaces de prevención e investigación.[8]

6. Artículo 133 constitucional: supremacía constitucional

El artículo 133 constitucional establece el principio de supremacía constitucional y reconoce a la Constitución, las leyes que emanan de ella y los tratados internacionales acordes con la misma como Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, cualquier reforma penal local debe ser compatible con los derechos y principios reconocidos constitucionalmente.

La iniciativa cumple con esta obligación al mantener una descripción objetiva del supuesto agravado, establecer una consecuencia previamente determinada y preservar los principios de legalidad, culpabilidad, igualdad y proporcionalidad.

B. Fundamento en la Constitución Política de la Ciudad de México

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce la seguridad urbana y la protección de las personas como elementos esenciales para el ejercicio de los derechos.

Asimismo, establece un modelo de seguridad ciudadana que debe orientarse hacia la prevención de las violencias y del delito, la protección de las personas y el fortalecimiento de las instituciones responsables de la seguridad y procuración de justicia.

La iniciativa se inscribe dentro de este marco porque tiene por objeto perfeccionar una norma penal destinada a proteger el patrimonio frente a una modalidad específica de robo.

Sin embargo, debe reiterarse que la reforma penal no sustituye las obligaciones de las autoridades locales.

[8] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025. Principales resultados, Ciudad de México*. INEGI.

La prevención de robos de teléfonos celulares cometidos mediante motocicletas requiere, además de un marco sancionador adecuado, acciones de vigilancia, inteligencia, investigación, utilización de cámaras, seguimiento de vehículos, recuperación de dispositivos y combate a los mercados ilícitos en los que éstos puedan ser comercializados.

El Congreso de la Ciudad de México cuenta con atribuciones para legislar respecto de los delitos del fuero común y sus consecuencias jurídicas, por lo que la modificación propuesta se encuentra comprendida dentro del ámbito legislativo local.

C. Fundamento en legislación penal local

El Código Penal para el Distrito Federal establece los principios de legalidad, tipicidad y culpabilidad como límites fundamentales para el ejercicio del poder punitivo.

Asimismo, regula de manera expresa el delito de robo.

El artículo 220 establece el tipo básico y las penas correspondientes atendiendo, entre otros elementos, al valor del bien objeto del apoderamiento.

Por su parte, el artículo 224 incorpora diversas circunstancias que generan una penalidad adicional a la establecida en el artículo 220.

Particularmente, el apartado A contempla actualmente:

IX. Respecto de teléfonos celulares; y **XI. Utilizando como medio comisivo, una motocicleta.**

Esto demuestra que el legislador local ya ha considerado que ambas circunstancias poseen relevancia suficiente para modificar la consecuencia jurídica del delito.

La presente iniciativa no cuestiona esa decisión legislativa, sino que pretende complementarla.

Cuando ambas circunstancias concurran —es decir, cuando el objeto del robo sea un teléfono celular y para cometerlo se utilice una motocicleta como medio comisivo—, se propone establecer una penalidad especial de tres a siete años de prisión.

Además, el Código ya cuenta con una disposición independiente para los supuestos de violencia.

El artículo 225 establece una consecuencia adicional cuando el robo se comete con violencia física o moral o cuando ésta se utiliza para darse a la fuga o defender lo robado.

En consecuencia, la iniciativa evita duplicar esa regulación y se limita exclusivamente a la concurrencia de las circunstancias previstas en las fracciones IX y XI del artículo 224.

Igualmente, las reglas generales de autoría y participación previstas en el artículo 22 permiten atender los casos en los que intervengan dos o más personas, como puede ocurrir cuando una conduce deliberadamente la motocicleta mientras otra realiza materialmente el apoderamiento.

La responsabilidad deberá acreditarse individualmente y no podrá presumirse por el simple hecho de conducir o encontrarse a bordo de una motocicleta.[9]

D. Jurisprudencia nacional relevante

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado de manera reiterada los alcances del principio de legalidad penal y, particularmente, la exigencia de taxatividad.

Este principio exige que el legislador formule las normas penales con un grado suficiente de claridad que permita a las personas conocer qué conductas se encuentran prohibidas y cuáles son las consecuencias jurídicas derivadas de su realización.

[9] Congreso de la Ciudad de México. (2026). *Código Penal para el Distrito Federal* (texto vigente; última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de julio de 2026), arts. 22, 220, 224 y 225.

https://app.con-certeza.mx/info/9edca2abdf38f665424f5711

La propuesta se orienta precisamente en ese sentido.

En lugar de dejar abierta la determinación de los efectos derivados de la actualización simultánea de las fracciones IX y XI del artículo 224, se establece expresamente la penalidad aplicable.

Además, la reforma atiende al principio de proporcionalidad, pues no plantea duplicar automáticamente la sanción establecida para cada circunstancia.

La previsión de una pena específica de tres a siete años pretende reconocer una mayor gravedad respecto de la actualización aislada de cualquiera de las hipótesis, pero evita una acumulación que pudiera generar consecuencias excesivas.

La iniciativa se ajusta así a los principios constitucionales que limitan la intervención penal del Estado y exigen una relación razonable entre la conducta sancionada y su consecuencia jurídica.

Asimismo, resulta relevante el Amparo Directo en Revisión 213/2019, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se desarrolló el principio de proporcionalidad de las penas previsto en el artículo 22 constitucional, conforme al cual la consecuencia punitiva debe guardar correspondencia con la gravedad del delito y con el bien jurídico afectado.

Este criterio permite reforzar la razonabilidad del marco punitivo propuesto. La penalidad de tres a siete años de prisión no deriva únicamente de la concurrencia formal de dos circunstancias previstas en el artículo 224, apartado A, sino de la mayor gravedad que representa su actualización conjunta dentro de una misma mecánica delictiva. El robo de un teléfono celular mediante la utilización de una motocicleta como medio comisivo combina el objeto específico del apoderamiento con un medio que puede incrementar la capacidad de ejecución y evasión.

https://app.con-certeza.mx/info/6edca2abdf38f6654241f5f1

En ese sentido, la consecuencia propuesta mantiene una relación razonable con la gravedad adicional de la conducta y con el bien jurídico protegido, sin equipararla a supuestos respecto de los cuales el propio Código Penal establece consecuencias de mayor intensidad, como aquellos en los que interviene violencia física o moral.

D Bis. Doctrina especializada en materia de legalidad y proporcionalidad penal

La doctrina especializada desarrollada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México constituye igualmente un referente para analizar los principios que deben observarse en la configuración legislativa de las normas penales.

En materia de legalidad, los estudios relativos al artículo 14 constitucional han identificado como componentes fundamentales de este principio la reserva de ley, la taxatividad y la prohibición de analogía en perjuicio de las personas. Desde esta perspectiva, la determinación suficientemente clara tanto del supuesto normativo como de su consecuencia jurídica contribuye a preservar la certeza jurídica y a limitar el ejercicio arbitrario del poder punitivo del Estado.

La presente iniciativa atiende a esas exigencias al establecer expresamente la consecuencia jurídica aplicable cuando concurran, dentro de un mismo hecho delictivo, las circunstancias previstas en las fracciones IX y XI del apartado A del artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal, evitando que la respuesta penal dependa de interpretaciones extensivas o de una acumulación automática de sanciones.

De igual forma, la doctrina especializada distingue entre la proporcionalidad abstracta, que corresponde al legislador al determinar los marcos punitivos aplicables a una conducta, y la proporcionalidad concreta, que corresponde a la autoridad jurisdiccional al individualizar la pena dentro de los límites establecidos por la ley.

La reforma propuesta se ubica en el ámbito de la proporcionalidad abstracta, al establecer un marco punitivo específico de tres a siete años de prisión para la concurrencia de las fracciones IX y XI. La proporcionalidad concreta permanecerá a cargo de la autoridad judicial, que deberá individualizar la pena correspondiente conforme a las circunstancias particulares del caso y a las reglas previstas en el artículo 72 del propio Código Penal.

E. Fundamento en el derecho internacional

Entre los precedentes que desarrollan estos principios destacan la Acción de Inconstitucionalidad 95/2014, resuelta por el Pleno, y el Amparo Directo en Revisión 3517/2019, resuelto por la Primera Sala, que reiteran que la taxatividad constituye un límite exigible también al legislador; la jurisprudencia 1a./J. 54/2014 (10a.) y la diversa 1a./J. 10/2006, que precisan el contenido de la garantía de exacta aplicación de la ley penal derivada del artículo 14 constitucional; y la tesis 1a. CCCX/2014 (10a.), de rubro “PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS. SU ESTUDIO DEBE LLEVARSE A CABO ATENDIENDO A LOS NIVELES ORDINALES Y NO A LOS CARDINALES O ABSOLUTOS DE SANCIÓN”, que orienta el análisis de proporcionalidad del artículo 22 constitucional conforme a la escala interna del propio sistema normativo y no a partir de cifras aisladas.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen la obligación de los Estados de proteger los derechos de las personas y establecer recursos efectivos frente a sus vulneraciones.

En materia penal, dichas obligaciones deben armonizarse con las garantías que protegen a toda persona frente al ejercicio arbitrario del poder punitivo.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce garantías vinculadas con el principio de legalidad, el debido proceso y la protección judicial.

Estas obligaciones tienen relevancia para la presente iniciativa porque una legislación destinada a combatir el delito debe garantizar simultáneamente la protección de las víctimas y los derechos de las personas sometidas a investigación o proceso penal.

La respuesta legislativa frente al robo de teléfonos celulares cometido mediante motocicletas debe, por tanto, ser clara y eficaz, pero también proporcional y respetuosa de los principios de culpabilidad individual y presunción de inocencia.

F. Control de convencionalidad

La presente iniciativa es compatible con los estándares convencionales aplicables al ejercicio del poder punitivo del Estado.

La reforma no establece responsabilidad objetiva, no criminaliza a las personas por utilizar determinado medio de transporte y no genera una presunción de participación delictiva asociada a la conducción de una motocicleta.

Para que resulte aplicable la penalidad propuesta deberá acreditarse que la motocicleta fue efectivamente utilizada **como medio comisivo del robo** y que el objeto del apoderamiento fue un teléfono celular.

Asimismo, cuando intervengan dos o más personas, la responsabilidad deberá determinarse de manera individual conforme a las reglas de autoría, participación y culpabilidad establecidas en la legislación penal.

La iniciativa preserva de esta forma los principios de legalidad, presunción de inocencia, responsabilidad por el hecho propio y proporcionalidad de las penas.

G. Política criminal y necesidad de intervención legislativa

Desde una perspectiva de política criminal, la iniciativa parte de una premisa fundamental: **el incremento de penas no puede convertirse en una respuesta automática frente a cualquier problema de seguridad pública**.

Una reforma penal debe encontrarse sustentada en una necesidad concreta, respetar los principios que limitan el *ius puniendi* y formar parte de una estrategia más amplia de prevención y persecución del delito.

En este caso, existe una circunstancia particular.

El legislador ya ha reconocido separadamente dos elementos que considera relevantes para agravar el robo: que éste recaiga sobre un teléfono celular y que se utilice una motocicleta como medio comisivo.

La reforma propone establecer una consecuencia específica cuando ambos elementos concurran.

Con ello se busca generar una respuesta diferenciada sin crear un nuevo tipo penal y sin alterar de forma innecesaria la estructura general del delito de robo.

La medida tampoco pretende resolver por sí misma la problemática.

La disminución de esta modalidad delictiva depende de la capacidad de las autoridades para prevenir el delito, identificar zonas y horarios de incidencia, investigar redes dedicadas al robo y comercialización ilícita de dispositivos, utilizar sistemas de videovigilancia, recuperar bienes y poner a disposición de las autoridades ministeriales a quienes probablemente hayan intervenido en estos hechos.

La norma penal constituye sólo uno de los componentes de esa política.

H. Constitucionalidad formal y material

1. Constitucionalidad formal

La iniciativa cumple con los requisitos de competencia y facultad legislativa previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y su Reglamento.

La materia de la reforma corresponde al ámbito penal local, toda vez que modifica una disposición del Código Penal para el Distrito Federal aplicable a delitos del fuero común.

Asimismo, la propuesta se formula a través del procedimiento legislativo previsto para la presentación y discusión de iniciativas ante el Congreso de la Ciudad de México.

2. Constitucionalidad material

La reforma propuesta resulta razonable y proporcional respecto del objetivo perseguido.

No crea un nuevo delito ni extiende injustificadamente la intervención penal. Se limita a regular de forma específica la concurrencia entre dos circunstancias que ya se encuentran previstas por el legislador local.

Además, evita la duplicación automática de penas mediante el establecimiento de una consecuencia única para este supuesto.

La norma tampoco criminaliza el uso de motocicletas.

Su aplicación exige que el vehículo haya sido utilizado como medio comisivo del robo, por lo que la consecuencia penal se encuentra vinculada directamente con la conducta delictiva y no con la condición de la persona que utiliza el vehículo.

https://app.con-certeza.mx/info/6edca2abdf38f6654241f5f1

En consecuencia, la reforma resulta compatible con los principios constitucionales de legalidad, taxatividad, seguridad jurídica, culpabilidad, igualdad y proporcionalidad.

Con ello, la iniciativa constituye una intervención legislativa específica frente a una modalidad concreta del robo, fortalece la claridad del marco penal local y mantiene un equilibrio entre la protección del patrimonio de las víctimas y las garantías que deben regir el ejercicio del poder punitivo del Estado.

Denominación del proyecto de ley o decreto

A saber, es el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA ESTABLECER UNA PENALIDAD ESPECÍFICA CUANDO EL ROBO DE TELÉFONOS CELULARES SE COMETA UTILIZANDO COMO MEDIO COMISIVO UNA MOTOCICLETA.

Ordenamientos a modificar:

La presente iniciativa propone adicionar un último párrafo al apartado A del artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal.

Lo anterior, con el objeto de establecer una consecuencia jurídica específica para los casos en que concurran simultáneamente las circunstancias previstas en las fracciones IX y XI del propio apartado A del artículo 224, es decir, cuando el robo recaiga sobre un teléfono celular y para su comisión se utilice una motocicleta como medio comisivo.

La propuesta parte de una regulación ya existente y no pretende crear un nuevo delito ni incorporar una hipótesis ajena al sistema penal vigente. Actualmente, el Código Penal para

el Distrito Federal ya contempla por separado el robo respecto de teléfonos celulares y la utilización de una motocicleta como medio comisivo. La reforma busca únicamente establecer un tratamiento diferenciado cuando ambas circunstancias formen parte de un mismo hecho delictivo.

Para este supuesto, se propone establecer una penalidad específica de tres a siete años de prisión, además de la que corresponda conforme al artículo 220 del Código Penal para el Distrito Federal, precisando que dicha penalidad sustituirá, respecto de la concurrencia de las fracciones IX y XI, la prevista de manera general en el primer párrafo del apartado A del artículo 224.

Con ello se pretende fortalecer la certeza jurídica y la proporcionalidad de la respuesta penal, evitando una acumulación automática de sanciones y manteniendo claramente diferenciadas otras circunstancias ya reguladas por el Código, como el empleo de violencia física o moral, cuyo tratamiento se encuentra previsto en el artículo 225.

La modificación propuesta se formula bajo los principios de legalidad, tipicidad, culpabilidad, proporcionalidad y seguridad jurídica, y parte de una distinción fundamental: no se sanciona el uso de la motocicleta como medio de transporte, sino su utilización deliberada como instrumento para la comisión del robo de un teléfono celular.

VI. Texto normativo propuesto.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	**TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**
ARTÍCULO 224.- Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código: A)	**ARTÍCULO 224.- Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:**

Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa: I. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia; II. En despoblado o lugar solitario; III. Se deroga. IV. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad; V. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público; VI. Se deroga. VII. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad ciudadana o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio. VIII. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público; IX. Respecto de teléfonos celulares; X. En contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida. La misma pena se impondrá al empleado de la institución	**A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa: I. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia; II. En despoblado o lugar solitario; III. Se deroga. IV. Valiéndose el agente de identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad; V. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público; VI. Se deroga. VII. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad ciudadana o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio. VIII. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público; IX. Respecto de teléfonos celulares; X. En contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de**

https://app.con-certeza.mx/info/6edca2abdf38f6654241f5f1

bancaria o financiera que colabore para la realización del robo. XI. Utilizando como medio comisivo, una motocicleta. B) Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión, cuando se trate de vehículo automotriz. C) Se impondrá de cinco a nueve años de prisión cuando el robo se cometa en una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten. D) Cuando el robo se cometa en lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los movibles, se sancionará con pena de cuatro a diez años de prisión. E) Se impondrá de tres a siete años de prisión, cuando el robo se trate de partes de vehículos automotores. […]	**su salida. La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo. XI. Utilizando como medio comisivo, una motocicleta. Cuando en un mismo hecho delictivo concurran las circunstancias previstas en las fracciones IX y XI del presente apartado, se impondrá de tres a siete años de prisión, además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código. En este supuesto, la penalidad establecida en el primer párrafo de este apartado no será aplicable respecto de dicha concurrencia, a fin de evitar una doble valoración de las mismas circunstancias. Si en el mismo hecho concurriera, además, alguna otra de las circunstancias previstas en las fracciones de este apartado distintas de las fracciones IX y XI, la pena señalada en el párrafo anterior se aplicará sin perjuicio de que dicha circunstancia adicional sea considerada por la autoridad judicial para la individualización de la pena dentro del rango previsto, en términos del artículo 72 de este Código. Lo dispuesto en los párrafos anteriores es sin perjuicio de las**

	penas que, en su caso, resulten aplicables conforme al artículo 225 y demás disposiciones de este Código. B) Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión, cuando se trate de vehículo automotriz. C) Se impondrá de cinco a nueve años de prisión cuando el robo se cometa en una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten. D) Cuando el robo se cometa en lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los movibles, se sancionará con pena de cuatro a diez años de prisión. E) Se impondrá de tres a siete años de prisión, cuando el robo se trate de partes de vehículos automotores. […]

PROYECTO DE DECRETO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 224.- Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código: A) Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa: I. Aprovechando la situación de confusión causada por una catástrofe, desorden público o la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia; II. En despoblado o lugar solitario; III. Se deroga. IV. Valiéndose el agente de

https://app.con-certeza.mx/info/6ecda2abdf38f6654241f5711

identificaciones falsas o supuestas órdenes de la autoridad; V. Encontrándose la víctima o el objeto del apoderamiento en un vehículo particular o de transporte público; VI. Se deroga. VII. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad ciudadana o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio. VIII. En contra de transeúnte, entendiéndose por éste a quien se encuentre en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso público; IX. Respecto de teléfonos celulares; X. En contra de persona que realice operaciones bancarias o financieras; depósito o retiro de efectivo o de títulos de crédito; al interior de un inmueble; en cajero automático o inmediatamente después de su salida. La misma pena se impondrá al empleado de la institución bancaria o financiera que colabore para la realización del robo. XI. Utilizando como medio comisivo, una motocicleta. Cuando en un mismo hecho delictivo concurran las circunstancias previstas en las fracciones IX y XI del presente apartado, se impondrá de tres a siete años de prisión, además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código. En este supuesto, la penalidad establecida en el primer párrafo de este apartado no será aplicable respecto de dicha concurrencia, a fin de evitar una doble valoración de las mismas circunstancias. Si en el mismo hecho concurriera, además, alguna otra de las circunstancias previstas en las fracciones de este apartado distintas de las fracciones IX y XI, la pena señalada en el párrafo anterior se aplicará sin perjuicio de que dicha circunstancia adicional sea considerada por la autoridad judicial para la individualización de la pena dentro del rango previsto, en términos del artículo 72 de este Código. Lo dispuesto en los párrafos anteriores es sin perjuicio de las penas que, en su caso, resulten aplicables conforme al artículo 225 y demás disposiciones de este Código. B) Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión, cuando se trate de vehículo automotriz. C) Se impondrá de cinco a nueve años de prisión cuando el robo se cometa en una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra

https://app.con-certeza.mx/info/6edca2abdf38f6654241f5f1

personas que las custodien o transporten. D) Cuando el robo se cometa en lugar habitado o destinado para habitación, o en sus dependencias, incluidos los movibles, se sancionará con pena de cuatro a diez años de prisión. E) Se impondrá de tres a siete años de prisión, cuando el robo se trate de partes de vehículos automotores. […]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Las conductas cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se sancionarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su comisión, sin perjuicio de la aplicación retroactiva de la ley penal cuando resulte más favorable a la persona procesada o sentenciada, en términos del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, emitirá los criterios de actuación necesarios para la adecuada clasificación jurídica de los hechos en los que concurran las circunstancias previstas en las fracciones IX y XI del apartado A del artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

https://app.con-certeza.mx/info/6edca2abdf38f6654241f5f1

CUARTO. Las autoridades competentes podrán fortalecer, dentro de sus respectivas atribuciones, los mecanismos de coordinación institucional para la identificación, investigación y seguimiento de hechos relacionados con el robo de teléfonos celulares en los que se utilicen motocicletas como medio comisivo, así como para la recuperación de dispositivos sustraídos y el análisis de posibles cadenas de comercialización ilícita.

QUINTO. Las acciones que, en su caso, se desarrollen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán realizarse preferentemente con cargo a los recursos humanos, materiales, tecnológicos y presupuestales ya autorizados a las autoridades competentes, sin que la presente disposición implique, por sí misma, la asignación de recursos adicionales para el ejercicio fiscal en curso.

SEXTO. La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la información disponible, podrá fortalecer la identificación y sistematización de los casos de robo de teléfonos celulares en los que se advierta la utilización de motocicletas como medio comisivo, con la finalidad de contar con mayores elementos para el análisis de esta modalidad delictiva.

SÉPTIMO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 22 días del mes de septiembre de 2026.

PROPONENTE

Ricardo Rubio Torres

SUITE LEGAL con certeza

ACTA DE PROCESO DE FIRMA

Certificado de firma — 17/09/2026 20:33

Documento electrónico

Identificador: 6AACA2ABDF38F665424F57F1
Nombre y extensión: INICIATIVA ROBO CELULAR MOTO-sep2026.pdf
Descripción:
Cantidad de páginas: 55
Estado: Firmado
Firmantes: 1
Huella digital del contenido del documento original:
b076877b240c932393f9c835f9ba499c8c24866143693aad61224a0d2efb660b
Huella digital del contenido del documento firmado:
ac33aa5f9a45de8da8d59bd8aff595d048a4498d50abf5c2d613a6df6446e9a8

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Nombre: Ricardo Rubio Torres
Compañía: SR LUZ SA DE CV
Correo electrónico: ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx
Teléfono:

Dirección IP: 2806:2f0:94a0:fb6f:7df1:2d2:112b:ad8d

Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):
17/09/2026 20:32

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:
18/09/2026 02:33:36 UTC (17/09/2026 20:33:36 Hora local de la Ciudad de México)
Nombre y extensión:
bf837efa-184a-4478-a1e9-772873debd8a.cons
Huella digital contenida en la constancia:
ac33aa5f9a45de8da8d59bd8aff595d048a4498d50abf5c2d613a6df6446e9a8

Información del emisor de la constancia NOM-151

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
PSC WORLD S.A. DE C.V.
Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Ricardo Rubio Torres

Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio Derecho Compañía: SR LUZ SA DE CV Método de notificación: Correo Correo: ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx Teléfono: Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo Plataforma: https://app.con-certeza.mx	ID: 6AACA2F77601F960D0474A16 IP: 2806:2f0:94a0:fb6f:7df1:2d2:112b:ad8d Firma con texto Ricardo Rubio Torres	Enviado: 17/09/2026 20:32:19 Aceptó Aviso de Privacidad: 17/09/2026 20:33:27 Visto: 17/09/2026 20:33:27 Confirmado: 17/09/2026 20:33:27.451 Firmado: 17/09/2026 20:33:27.514

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante: — Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
https://app.con-certeza.mx/constancia/bf837efa-184a-4478-a1e9-772873debd8a